#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 032 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160036400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ALBEIRO SERNA OROZCO	Auto que repone decisión fija fecha para diligencia de remate	07/03/2023	1	
05615310300120170027800	Ejecutivo Mixto	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto termina proceso por pago total de la obligación.	07/03/2023	1	
05615310300120190030900	Verbal	PABLO EMILIO CORREA QUINTERO	CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ	Auto ordena archivo diligencias	07/03/2023	1	
05615310300120210009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	GLORIA INES BETANCUR AGUDELO	Auto aprueba remate	07/03/2023	1	
05615310300120220003500	Verbal	DIANA CATALINA SALAZAR ESCOBAR	ELKIN ALEXANDER VARGAS VARGAS	Auto ordena oficiar	07/03/2023	1	
05615310300120230002700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD ALIMENTOS VIDALIA SAS	Auto requiere parte actora	07/03/2023	1	
05615310300120230002700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD ALIMENTOS VIDALIA SAS	Auto pone en conocimiento respuesta Camara de Comercio	07/03/2023		
05615310300120230003300	Verbal	FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EMILIO RAMIREZ ARIAS	Auto admite demanda	07/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA SECRETARIO (A)



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA

#### SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JESUS ALBEIRO SERNA OROZCO
RADICADO:	05615-31-03-001-2016-00364-00
AUTO (I):	No. 196
ASUNTO:	REPONE AUTO –FIJA FECHA REMATE

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se negó la fijación de fecha para remate del inmueble objeto de la garantía real.

#### **DEL MOTIVO DE LA DESAVENENCIA:**

Aduce la recurrente, que se negó el señalamiento de fecha para remate, al considerarse que con la anotación número 12 registrada en el certificado de tradición y libertad, imposibilita la diligencia de remate al haberse declarado el bien inmueble identificado con el folio No. 020-0030723 como de "utilidad pública e interés social", por cuanto dicho gravamen saca el bien del comercio.

Relata que la última decisión adoptada, contradice la acogida en providencia dictada el 24 de noviembre de 2020, tras considerar que el registro sobre el inmueble no implica la limitación al derecho de dominio y por ende tampoco el desarrollo del trámite de la diligencia.

Conforme a lo anterior, solicitó que se revoque el auto impugnado y, en consecuencia, se emita auto fijando fecha de remante.

#### **CONSIDERACIONES:**

Según contempla el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, sea el que retorne sobre ella, para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad que el auto recurrido se reponga y reforme, como se dijo, también que se aclare o adicione.

De lo anterior, surge claramente que la sustentación de tal recurso debe estar asistido de las razones que señalen la causa por la cual determinada providencia está errada y por qué se debe proceder a modificarla o revocarla, en cuanto es evidente que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cual aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo, sin más consideraciones.

#### **CASO EN CONCRETO**

Leídos con atención los reparos contra el auto del 24 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, centra su inconformidad al señalar que, el juzgado niega el señalamiento de fecha para el remate del bien inmueble con matricula No.020-30723, debido a su declaratoria de ser un bien de utilidad pública e interese social, omitiendo la decisión en providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual dispuso fijar fecha de remate, al considerarse que dicha anotación no limitaba el derecho de dominio ni el desarrollo del trámite procesal.

Del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula N° 020-30723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro- Antioquia, si bien, se avizora que a la fecha el fundo objeto de estudio registra anotación a favor de la AERONAUTICA CIVIL de Bogotá, dicha situación no implica per se, que el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía deba suspenderse sin antes agotarsen todas las etapas propias del proceso, máxime, que a la fecha la Aeronáutica Civil no ha emitido respuesta de fondo para los sendos requerimientos realizados.

Adviértase, que el lugar de ubicación del bien del cual se pretende rematar en pública subasta, es el localizado en la CALLE 59 A # 47 -26, segundo piso en esta municipalidad, dirección que de acuerdo al resultado arrojado por la web página <a href="https://visor.codigopostal.gov.co/472/visor/?lang=es">https://visor.codigopostal.gov.co/472/visor/?lang=es</a> (se adjunta constancia) y lo

detallado en el avalúo comercial (archivo 022), corresponde a una vivienda con una área de 139.27 m², predio que todavía no ha sido expropiado a la Aeronáutica Civil, pues en la actualidad se registra una afectación por utilidad pública, lo que no impide que se continúe con las etapas subsiguientes, por cuanto este proceso se rige por el trámite correspondiente al ejecutivo con garantía real, en el cual se persigue el pago de la obligación con el solo producto de los bienes gravados con la hipoteca (inc. 1º, art.468 del C. G del P.).

En este sentido, se repondrá el proveído recurrido, y en consecuencia, se procederá a señalar fecha de remate para el próximo 5 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-30723, localizado en la Calle 59 A # 47 -26, segundo piso en Rionegro, el cual está avaluado en la suma de \$355.583.000, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

Es por esta cifra que se hará el remate del bien. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 056152031001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en el periódico EL COLOMBIANO de circulación día domingo, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Interviene como secuestre la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, quien se localiza en la carrera 68 B No.32 - 20 El Porvernir Tercera Etapa en Rionegro, teléfono 292-55-46 y 292-55-09, celular 321-780-88-44 y 312-803-03-90.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <a href="https://call.lifesizecloud.com/17511566">https://call.lifesizecloud.com/17511566</a>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente: 05615310300120160036400

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que "Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica".

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín — Antioquia dispuso que "Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios", así podrán proceder los interesados que opten por entregar su oferta de manera escrita, realizarlo a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co. y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio

del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las

comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del

Juzgado es (604) 5611379.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación

actualizada del crédito para efectos del remate.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

RIONEGRO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO**: FIJAR fecha para remate el próximo 5 de mayo de 2023 a las 10:00

a.m.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación

actualizada del crédito para efectos del remate

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

1

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

#### Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dd019b86508b24c7d07a68880d60fb39b0e8d03046f7d6507b5bc59c3415b7**Documento generado en 07/03/2023 04:55:48 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### Siete de marzo de dos mil veintitrés

**RADICADO No.** 05615 31 03 001-2017-00278-00

AUTO (I): No. 2 Auto Termina proceso por pago total de la obligación

Mediante escrito que antecede, el demandado, el cesionario y su apoderada de manera conjunta, solicitan la terminación del presente proceso indicando que el demandado canceló la obligación demandada y las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los presupuestos de ley, será despachada de manera positiva dando por culminado el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por LUIS JAIME ECHEVERRI VASQUEZ (cesionario) en contra de LUIS JAIME ECHEVERRI PELAEZ, por pago total de la obligación contenida en los títulos allegados como base de ejecución.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en el presente asunto sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-88648, de la Oficina de registro de II.PP. de esta localidad.

**TERCERO**: **ORDENAR** la CANCELACIÓN de la HIPOTECA constituida sobre el bien inmueble relacionado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88648 de la Oficina de registro de II.PP. de esta localidad, mediante Escritura

Pública 342 del 20 de febrero de 2013 de la Notaría Primera de Rionegro, para lo cual se librará el exhorto correspondiente.

**CUARTO: REQUERIR** al secuestre Saulo Montoya Giraldo para que en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia haga entrega del inmueble secuestrado al aquí demandado LUIS JAIME ECHEVERRI PELAEZ.

**QUINTO: DESGLOSAR** los pagarés y la escritura pública base de la ejecución y entréguense al demandado LUIS JAIME ECHEVERRI PELAEZ, previo el pago de arancel judicial para desglose.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

4

NOTIFIQUESE,

# HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc2beca8b0e9a488818600449a0362fd47cf2d5d419b83b3059966132946b07b

Documento generado en 07/03/2023 04:54:23 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### Siete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2019-0309-00-00

AUTO (S): No. 166. Ordena archivar diligencias

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación indicando que el inmueble objeto del proceso fue entregado el 11 de febrero de 2023 por el demandado CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ al señor PABLO EMILIO CORREA QUINTERO.

Así mismo, informa que solicitó al comisionado Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral la devolución del despacho comisorio Nro. 043.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se profirió sentencia el 10 de octubre de 2022, a través de la cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento sobre el bien ubicado en la calle 45 No. 31-75 del Municipio de El Carmen de Viboral y se ordenó la restitución del mismo, la cual fue surtida el 11 de febrero de 2023, se dispone ARCHIVAR las presentes diligencias.

Lo anterior, sin lugar a oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral a efectos de que devuelva sin auxiliar la comisión ordenada, por cuanto tal comunicación ya fue efectuada por la parte demandante.

4

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957ae5f091b01f97fd1fb417cf286f242e0341388b8fcb50b1f0cdfcc5507b4f**Documento generado en 07/03/2023 05:01:37 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

#### SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE:** FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA Y OTRA

**DEMANDADO: GLORIA INÉS BETANCUR AGUDELO** 

RADICADO: 056153103001-2021-00090-00

#### Auto (I) 209 Auto aprueba diligencia de remate.

Revisada la diligencia de remate, se advierte el cumplimiento de las formalidades previstas en los arts. 448 a 452 del Código General del Proceso. El rematante allegó los recibos correspondientes al pago del impuesto del 5% al que alude el art. 453 Ibídem, por valor de \$25.000.000; el impuesto del 1% por concepto de retención en la fuente de la DIAN, por valor de \$5.000.000; y constancias de pago de impuesto predial y valorización, por lo que de conformidad con el art. 455 Op. Cit, se le impartirá aprobación al remate.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro Antioquia

#### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el día veinte (20) de febrero de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que ha promovido el señor FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con c.c.508..711 y la señora MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, identificada con c.c.32.459.213 y en contra de la señora GLORIA INÉS BETANCUR AGUDELO, con c.c. 43.494.521., donde se adjudicó el bien a los señores FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con c.c.508..711 y la señora MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, identificada con c.c.32.459.213, del bien inmueble que a continuación se describe:

Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, usos y costumbres, servidumbres activas y pasivas, ubicado en la Vereda La Clarita, área rural del municipio de Guarne. código catastral propiedad 0531800000000140926801000002, con un parea aproximada de 1.212.35 metros cuadrados, y comprendido por los siguientes linderos: Norte, con carretera de acceso a este condominio y que separa del lote destinado para área común y del lote destinado para ceder al municipio de Guarne; Por el Sur, con predio propiedad del señor Arturo Von Rudno Cruz; Por el Oriente, en parte con lote de área común donde está construida la portería de este condominio y en parte con vía de acceso a este condominio y por el Occidente, con vía de acceso a este condominio y que lo separa del lote destinado para área común. No obstante, la cabida y linderos el inmueble fue hipotecado como cuerpo cierto.

El inmueble hace parte integrante del CONDOMINIO CAMPESTRE LA CLARITA, sometido a Régimen de Condominio mediante escritura pública 1097 del 04 de mayo de 2004 de la Notaria 9 de la ciudad de Medellín, adicionado mediante escritura No. 1911 del 30 de julio de 2004 de la Notaria 9 de Medellín.

La demandada adquirió el bien inmueble por compraventa realizada a la señora REINA CECILIA AVENDAÑO DE GRANADOS, según escritura pública número 610 del 22 de diciembre de 2014 de la Notaria única de Guarne-Antioquía, la cual se encuentra debidamente registrada.

<u>SEGUNDO</u>: EXPEDIR copia autenticada del acta de remate y de la presente providencia para inscribirla en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y para protocolizarse en la Notaría del Circulo de este municipio que elija el rematante, a fin de que se inscriba como nuevo titular de los derechos del inmueble a los señores FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con C.C.508.711 y la señora MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, identificada con C.C. 32.459.213. la Copia de la escritura pública deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para agregarla al expediente digital.

<u>TERCERO</u>: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 020-69676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Expídase el correspondiente oficio.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario No. 5.554 del 12 de octubre de 2017 llevado a efecto en la Notaria 16 de la ciudad de Medellín y que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-69676. Exhórtese en tal sentido.

**QUINTO: ORDENAR** a ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., quien es el secuestre actuante, la entrega del inmueble objeto de subasta a los rematantes, requiriéndolo, además, para que rinda cuentas de su gestión en un término de diez (10) días, a fin de señalarle los honorarios definitivos.

SEXTO: DEVOLVER a los rematantes FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con C.C. 508..711 y la señora MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, identificada con C.C.32.459.213, la suma de \$5.000.000 del dinero producto del remate, por concepto de retención en la fuente cancelado para la aprobación del remate, así como la suma de \$1.794.431, que canceló por concepto de impuesto predial y por contribución de valorización. Lo anterior en caso de que obren dineros en la cuenta del Despacho, producto de medidas cautelares decretadas y efectivizadas.

#### **NOTIFIQUESE**

#### HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d379d00d7396a6569fea15fe0bd16ab1925c4ed633ef02fe16d30c21cc41ec4e

Documento generado en 07/03/2023 04:16:28 PM



#### SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR
DEMANDADO	ELKIN ALEXANDER VARGAS VARGAS
RADICADO	056153103001 2022-00035-00
AUTO (S)	170
ASUNTO	OFICIA EPS

Incorpórese al expediente la constancia de envío de la notificación por aviso remitida al demandado ALEXANDER VARGAS VARGAS, con resultado negativo certificado por empresa de servicio postal (archivo 10).

Así las cosas, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, se accede a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informe si el demandado ELKIN ALEXANDER VARGAS VARGAS identificado con C.C. N° 70.290.097, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización, incluyendo correo electrónico, si lo tiene registrado. Por Secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez

#### Juzgado De Circuito Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a1d3b40f63d2f7e8be702ec0e92143133b632b0f4c6f9e3211fcf69c320a7f**Documento generado en 07/03/2023 04:40:08 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### Siete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2023-00027-00

AUTO (S): No. 168. Pone en conocimiento

Allegada por la Cámara de Comercio la respuesta negativa a la orden de embargo de establecimiento de comercio, se pone en conocimiento de la parte demandante.

4

#### NOTIFIQUESE,

# HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088ecb1653e2ce158f42eca69db5c78464ff4b7c718933e1367f7840bbf10480**Documento generado en 07/03/2023 04:58:29 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

#### Siete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2023-00027-00

**AUTO (S):** No. 169

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación personal a los demandados remitidas el 01 de marzo de 2023, a las direcciones de correo electrónico denunciadas para el efecto con resultado positivo y sin que se haya aportado acceso o prueba de cuales fueron los anexos remitidos.

Si bien se indica que se puede acceder a los anexos remitidos desde el testigo de notificación, lo cierto es que, revisado ese documento electrónico, este no permite el acceso a los documentos que se aducen remitidos, esto es; el escrito de demanda y el auto admisorio.

Conforme a lo anterior, y previo a calificar dicha notificación, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia cumpla con la carga procesal de allegar prueba de los anexos remitos, so pena de tener por desistida la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE** 

JUEZ (E)

Henry Saldarriaga Duarte

Firmado Por:

### Juez Juzgado De Circuito Civil 001

#### Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4b8c5a9ce8ff2af59d3d3cdd6101c9be06a1727148f8917adc5a2899d5cd776 Documento generado en 07/03/2023 04:57:34 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Siete de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 165

Radicado: 056153103001,2023-00033-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**Primero**. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovida por el señor FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS, en contra de los herederos determinados (NORA ALBA, BLANCA MYRIAM, MARÍA DEL SOCORRO Y HENRY ALBERTO RAMÍREZ ARIAS.) e indeterminados del señor Luis Emilio Ramírez Arias y demás personas indeterminadas.

**Segundo.** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero. NOTIFÍQUESE** en forma personal el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación.

**Cuarto.** Acorde con lo previsto del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 020-8548, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Rionegro, Antioquia, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

**Sexto.** Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

**Séptimo.** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 020-8548. Ofíciese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

**Noveno.** Reconocer como mandatario judicial de la parte actora al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA con T.P. 143.718 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio y nombre de la fundación.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ (E)

2

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9776f2070f98791bf267cf663670877b4381265501f4e7194325ec8086e961e6

Documento generado en 07/03/2023 04:28:33 PM